SECRETARÍA: Sincelejo, dos (2) de septiembre de dos mil dieciséis (2016). Señor Juez, le informo que venció el término de traslado de la demanda, término dentro del cual la parte accionada contestó la demanda y propuso excepciones, de las cuales se corrió el respectivo traslado, sin que la parte accionante se pronunciara al respecto. Lo paso a su despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

ALFONSO EDGARDO PADRÓN ARROYO
SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO - SUCRE

Sincelejo, dos (2) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

REPARACIÓN DIRECTA
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2015-00145-00
Demandante: MARLENIS ISABEL SALAS DE BALCEIRO Y OTROS
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DEL INTERIOR - MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL – ARMADA NACIONAL – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL "DPS" - UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS "UARIV" – DEPARTAMENTO DE SUCRE

1. ASUNTO A DECIDIR

Vista la nota secretarial con que pasa el proceso al despacho, donde se da informe que se encuentra vencido el término de traslado a la parte demandada para contestar la demanda, término dentro del cual ésta contestó y propuso excepciones, de las cuales se corrió el respectivo traslado, sin que la parte accionante se pronunciara al respecto, resulta necesario darle aplicación a lo establecido en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

2. ANTECEDENTES

La demanda fue inadmitida mediante auto de fecha 9 de diciembre de 2015[1]; mediante escrito de fecha 18 de enero de 2016, estando dentro del término legal la parte actora presenta subsanación de la demanda[2]; mediante auto de fecha 30 de marzo de 2016 se admite la demanda[3]; dicha providencia fue notificada a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado el día 15 de abril de 2016[4]; el día 7 de julio de 2016 venció el termino de traslado de la demanda a la entidad demandada; el día 31 de mayo y 7 de junio de 2016 el DEPARTAMENTO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL "DPS" estando dentro del término legal, contestó la demanda y propuso excepciones[5]; el día 31 de mayo de 2016 el DEPARTAMENTO DE SUCRE estando dentro del término legal, contestó la demanda y propuso excepciones[6]; el día 29 de junio de 2016 el EJÉRCITO NACIONAL estando dentro del término legal, contestó la demanda y propuso excepciones[7]; el día 1 de julio de 2016 la ARMADA NACIONAL estando dentro del término legal, contestó la demanda y propuso excepciones[8]; el día 5 de julio de 2016 la POLICÍA NACIONAL estando dentro del término legal, contestó la demanda y propuso excepciones[9]; el día 6 de julio de 2016 la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS "UARIV" estando dentro del término legal, contestó la demanda y propuso excepciones[10]; mediante escrito enviado al correo electrónico de este despacho, el MINISTERIO DEL INTERIOR contestó la demanda de manera extemporánea[11], posteriormente el día 11 de julio de 2016, esta entidad

[1] Folios 595-600
[2] Folios 601-657
[3] Folios 658-662
[4] Folios 669-672
[5] Folios 891-912
[6] Folios 913-924
[7] Folios 949-978
[8] Folios 979-1031
[9] Folios 1032-1059
[10] Folios 1060-1094
[11] Folios 1098-1111

radicó la contestación en físico[12]; de las excepciones propuestas se corrió traslado durante los días 8, 9 y 10 de agosto de 2016[13].

Teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario fijar fecha para celebrar la audiencia inicial, establecida en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

3. CONSIDERACIONES

Revisado el expediente, y como quiera que se han surtido todas las etapas previas a la primera audiencia, se procederá a fijar fecha para la audiencia inicial, conforme lo establecido en el artículo 180 del C.P.A.C.A el cual reza lo siguiente:

> *"vencido el término de traslado de la demanda o de la reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:*
>
> *1. Oportunidad. La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del Juez o Magistrado Ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la reconvención, o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.*
>
> *2. Intervinientes. Todos los apoderados deberán concurrir obligatoriamente. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.*
>
> *La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del Juez o Magistrado Ponente.*
>
> *3. Aplazamiento. La inasistencia a esta audiencia, solo podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. (…)".*

[12] Folios 1112-1126
[13] Folio 1127

En esta audiencia se decidirá y realizará el saneamiento del proceso si ello fuere necesario, se fijará el litigio, habrá lugar para la posibilidad de conciliación. En caso que se haga necesario y si no se hubiese decidido sobre ello, se decretarán medidas cautelares. Si fuere pertinente se decretarán las pruebas pedidas por las partes y terceros, y se fijará fecha para la audiencia de pruebas.

Atendiendo lo anterior y como quiera que el día 7 de julio de 2016 venció el término de traslado para contestar la demanda, y como es deber del juez convocar a las partes a la audiencia inicial, se procederá conforme a ello.

Por lo tanto el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE

1.- PRIMERO: Ordénese la práctica de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., dentro del proceso de la cita, para el día 31 de octubre de 2016, a las 9:00 a.m., conforme a lo expresado en la parte motiva.

Reconózcase personería jurídica a la doctora CLAUDIA ARISTIZABAL GIL, identificada con la C.C. No. 52.010.214 y T.P. No. 95.932 del C.S. de la Judicatura, como apoderada judicial de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS en los términos y extensiones del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ELIÉCER LORDUY VILORIA
Juez

MMVC